

debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos; dejamos sin ningún valor ni efecto la modificación que en ellos se hizo del acuerdo de concentración de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) dictado por el Servicio Nacional de Concentración, con fecha veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto afecta a la finca número tres mil quinientos cuatro del polígono treinta y ocho, que deberá quedar configurada en la misma forma que lo fue en dicho acuerdo. Se rechazan las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado respecto del accionante don Segundo de la Serna, y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don César, doña Paulina y doña Gloria Serna Rojo. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9434

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 340/1976, interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 340/1976, interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo sobre reconocimiento de servicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y contra la del mismo Organismo de veintiocho de octubre del mismo año, denegando el recurso de reposición contra la primera interpuesto, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto denegaban al actor servicios prestados después del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9435

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1975, interpuesto por don César Herrero Herrero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1975, interpuesto por don César Herrero Herrero sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don César Herrero Herrero, contra la denegación expresa, por Resoluciones de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9436

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto por don Manuel Enebral Casares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto por don Manuel Enebral Casares sobre reconocimiento de servicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Enebral Casares, contra la Resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimando el recurso de reposición formulado por el actor, interesando el reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustada al ordenamiento jurídico la Resolución recurrida; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9437

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1977, interpuesto por don Avelino Moreno Méndez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 6 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 271/1977, interpuesto por don Avelino Moreno Méndez sobre reconocimiento de servicios previos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos setenta y uno/setenta y siete a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Avelino Moreno Méndez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en reposición de la de la propia Subsecretaría de diecinueve de julio anterior, que desestimó la petición del recurrente de reconocimiento de servicios prestados a la Administración del Estado con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo, anulamos los actos recurridos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos que don Avelino Moreno Méndez tiene derecho a percibir trienios desde el uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con abono desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres de los dejados de percibir; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9438

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 317/1977, interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 317/1977, interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis y veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio

éste del recurso de reposición deducido contra aquél, que, por ser contrarios a derecho, anulamos, en cuanto designan al actor el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados a la Administración desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, acordando que los expresados servicios le sean abonados, a los susodichos efectos; todo ello sin que hagamos expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9439** *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 119/1978, interpuesto por Mutualidad Ibérica de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 20 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 119/1978, interpuesto por Mutualidad Ibérica de Seguros sobre indemnización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por la Mutualidad Ibérica de Seguros contra la denegación presentada, por silencio, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; producido a la petición de la recurrente de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis sobre indemnización de daños y perjuicios por cantidad abonada a virtud de póliza de seguros y a consecuencia de un accidente de circulación acaecido por vuelco del autocar Z-5865-A de la Empresa "Autobuses Jaques", de Ateca (Zaragoza), en la pista forestal que discurre por monte consorciado, sito en término de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), que explota el Organismo demandado.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9440** *ORDEN de 18 de marzo de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de deshidratación de gallinaza de don José Corredera Chapado, a instalar en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don José Corredera Chapado para instalar una industria de deshidratación de gallinaza en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de deshidratación de gallinaza a instalar en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid), por don José Corredera Chapado, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria mencionada, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de los impuestos sobre las rentas de capital, del tráfico de las Empresas y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de dos millones seiscientos veinte mil (2.620.000) pesetas, con una subvención que, como máximo, será de trescientas noventa y tres mil (393.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la terminación de las obras, contado a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**9441** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa «Frusol», de El Ejido-Dalías (Almería).*

En cumplimiento con lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa «Frusol», de El Ejido-Dalías (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 058.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

**9442** *RESOLUCION de la Dirección General de la producción agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», de El Ejido-Dalías (Almería).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», de El Ejido-Dalías (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 059.

Madrid 20 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**9443** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tableros del Noroeste, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea formol y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros del Noroeste, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea formol y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tableros del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Varón de Seoane (Carballino), Orense, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea formol, con una riqueza en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1.), y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera (partida arancelaria 44.18).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tableros (equivalentes a 0,150 metros cúbicos) que se exporten se podrán importar con fran-